



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 25/2022 - 10 de August del 2022
	URL del acta del Comité de clasificación	<a href="http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-169646232773355_20220819.pdf">http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-169646232773355_20220819.pdf</a>
	Área	SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA 933/2022
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	EDUARDO LAGOS RODRIGUEZ MAGISTRADO(A) DEL SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

## PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el

Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ;** a veintitrés de junio de dos mil veintidós. -----

**V I S T O S** los autos del Toca número **933/2022**, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el licenciado N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 en su carácter de abogado patrono de la parte actora en lo principal, contra la sentencia de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, pronunciada por el **Titular** del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** número N3-ELIMINADO 77 antes N4-ELIMINADO 77 del extinto Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del mismo distrito judicial, promovido por N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1 versus N7-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 demandándole el pago de pensión alimenticia y otras prestaciones; y éste último, en reconvención, reclamó la disolución del vínculo matrimonial así como diversas acciones; y,-----

### **R E S U L T A N D O S**

**Primero.-** Los puntos resolutivos del fallo apelado son como sigue: ""**PRIMERO.** La actora N9-ELIMINADO 1 por propio derecho, no acreditó su acción y el demandado N10-ELIMINADO 1

y/o N11-ELIMINADO 1 justificó sus excepciones; en consecuencia: SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 225, 233 y 251 del Código Civil en el Estado, al no existir el requisito de parentesco que permita decretar alimentos en carácter de esposa, no se hace condena de pensión alimenticia en favor de la actora N12-ELIMINADO 1 por propio derecho, por lo tanto, se deja sin efecto y se cancela la medida provisional fijada en autos, del salario y demás prestaciones que percibe el señor N13-ELIMINADO 1 y/o N14-ELIMINADO 1 como trabajador de la empresa

N15-ELIMINADO 54

por lo tanto, se absuelve, al demandado del pago de alimentos y demás prestaciones que le fueron solicitadas por la actora por su propio derecho y al quedar firme esta sentencia, gírese atento oficio a la fuente laboral señalada para el cumplimiento de lo anterior. TERCERO. Dada la forma de resolver y sobre todo por tratarse de un asunto familiar, no se hace condena en los gastos y costas de esta instancia, de conformidad en los artículos 100 y 104 Reformados de la Ley del Procedimiento.

CUARTO. El accionante N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO 1 acreditó parcialmente su acción y la demandada N18-ELIMINADO 1 justificó parcialmente sus excepciones; en consecuencia: QUINTO. Se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores N19-ELIMINADO 1 y N20-ELIMINADO 1

N21-ELIMINADO 1, mismo que consta el acta de matrimonio número N22-ELIMINADO 105 de fecha

N23-ELIMINADO 105

emitida por el Encargado del Registro Civil de esta ciudad. Por

consiguiente, ambos justiciables recobran entera capacidad para contraer nuevas nupcias cuando así lo determinen.

SEXTO. Se declara igualmente disuelto el régimen de [N24-ELIMINADO 1]

[N25-ELIMINADO 1] bajo el cual contrajeron matrimonio los contendientes.

No obstante lo anterior, tienen expedido su derecho las partes para justificar en sección de ejecución la existencia de bienes y

la necesidad de liquidarlos. SÉPTIMO. Dada la procedencia del divorcio las partes en litigio han perdido el carácter de esposos,

por ende, ha cesado el derecho alimentario que pudieran tener

en términos del artículo 233 del Código Civil en el Estado, por

tanto, se cancela la pensión alimenticia que viene disfrutando la

señora [N26-ELIMINADO 1] en su carácter de esposa en

los presentes autos, consistente en el [N27-ELIMINADO 65]

del salario y prestaciones que percibe el accionado como

trabajador de la empresa [N28-ELIMINADO 54]

[N29-ELIMINADO 54] por lo que, al quedar firme esta

sentencia gírese el oficio correspondiente a la fuente laboral

citada para el cumplimiento de lo anterior. OCTAVO. A juicio de

quien esto resuelve considera bajo su discrecionalidad y arbitrio

judicial, fijar un numerario de PENSIÓN COMPENSATORIA en

su doble aspecto resarcitoria y asistencial, en favor de la señora

[N30-ELIMINADO 1] consistente en el [N31-ELIMINADO 65]

de los ingresos que perciba el señor [N32-ELIMINADO 1]

[N33-ELIMINADO 1], como empleado

de la empresa [N34-ELIMINADO 54]

[N35-ELIMINADO 54], pensión que tendrá una temporalidad de vigencia

de CINCO AÑOS, por lo que con esta determinación se infiere

que los litigantes pueden subsistir para lograr el nivel de vida

adecuado que les asegure, la salud, el bienestar y en especial,

*la alimentación, el vestido, la vivienda y los servicios sociales necesarios, pues son los aspectos básicos que contempla el rubro de los alimentos en el artículo 239 del Código Civil en vigor; toda vez, que el propósito de la pensión compensatoria, no conlleva a que ambos ex cónyuges perciban las mismas cantidades, sino que lo que pretende, es que él o la ex consorte que resulte ser el más afectado, tenga los ingresos suficientes a fin de satisfacer sus necesidades elementales; por tanto, al causar estado la sentencia de mérito, gírese oficio a la fuente laboral ídem, para el cumplimiento de lo anterior. NOVENO. Dada la forma de resolver y sobre todo por tratarse de un asunto familiar, no se hace condena en los gastos y costas de esta instancia, de conformidad en los artículos 100 y 104 Reformados de la Ley del Procedimiento. DÉCIMO. Se hace del conocimiento de las partes procesales, el derecho que tienen para oponerse a la publicación de sus datos personales que aparezcan en la sentencia o resolución que haya causado estado o ejecutoria, en el entendido que de no existir autorización expresa, la publicación se realizará con la supresión de los aludidos datos personales contenidos en tal documento. DÉCIMO PRIMERO. Publíquese por lista de acuerdos y notifíquese..."".- -----*

**Segundo.-** Inconforme la parte recurrente con el fallo emitido, interpuso recurso de apelación en su contra, el que se tramitó por su secuela procedimental, hasta llegar el momento de resolver, lo que ahora se hace bajo los siguientes. - - -

**CONSIDERANDOS**

I.- El recurso de apelación tiene por objeto que se confirme, revoque o modifique la resolución de primer grado, en términos del artículo **509**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

II.- El artículo **514**, del ordenamiento legal antes invocado, establece que al interponerse el medio de impugnación, se deben expresar los motivos que originaron la inconformidad, los puntos que deben ser objeto de la segunda instancia o los agravios que en concepto del apelante le irroque la resolución combatida. -----

III.- El agravio formulado por el recurrente (fojas 523-525 del expediente principal) que realmente resultan ser **dos** y consisten esencialmente en lo siguiente: -----

**PRIMERO:** *"Es gravosa la sentencia recurrida, porque el Juez de Primera Instancia omitió recabar el material probatorio suficiente para que las condiciones del acreedor alimentario, así como del deudor, se conocieran a plenitud durante este contencioso. -----"*

*Además que resulta evidente que el emisor faltó a su obligación jurisdiccional de allegarse las pruebas suficientes para determinar en forma primaria, las necesidades de mi representada, su condición de vida y demás características a considerar en la sentencia. ----*

**SEGUNDO:** *"Asimismo, resulta que el Juez actuante no consideró la perspectiva de género en su decisión judicial, al omitir el género femenino de mi representada, sus condiciones materiales y moral en que se desenvuelve su vida, la falta de acceso a mayores oportunidades laborales y demás tópicos a desentrañar en la sentencia. Lo anterior, para agotar la obligación jurisdiccional de juzgar con perspectiva de género. ----"*

*Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, pido que la sentencia impugnada sea revocada". -----*

**IV.-** Los motivos de inconformidad expuestos son, como a continuación se verá, **fundados**, suplidos en su deficiencia en favor de la acreedora alimentista, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 514, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz. - -

En efecto, el agravio identificado como **PRIMERO**, en el cual la apelante aduce que la sentencia recurrida resulta gravosa porque el juez de primera instancia omitió recabar el material probatorio suficiente para conocer con plenitud las necesidades de la acreedora alimentaria, las condiciones del deudor, así como las demás características a considerar en el fallo. -----

Ello deviene **infundado**, cuenta habida esta Sala estima innecesario el *a quo* tuviera que allegarse de datos para saber con certeza los aspectos que menciona el disconforme, porque si bien es cierto en materia familiar aplica la suplencia deficiente de la queja, verdad resulta también que el impugnante pierde de vista que la mencionada figura jurídica deviene improcedente cuando los acreedores alimentarios son mayores de edad y no tienen la

calidad de incapaces. Tiene aplicación al asunto, por su sentido, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 1903, Tomo XXVII, 9ª Época, con registro digital número: 170407, de rubro y texto siguientes: - - -

**"ALIMENTOS. NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA CUANDO LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS SON MAYORES DE EDAD Y NO TIENEN LA CALIDAD DE INCAPACES.** *En la generalidad de los juicios que versan sobre pago de alimentos se encuentran comprometidos derechos de menores o incapaces, por lo que conforme a lo que establece el artículo 76 Bis, fracción V, de la Ley de Amparo, los tribunales federales se encuentran obligados a suplir la deficiencia de los conceptos de violación; sin embargo, dicha exigencia no tiene lugar cuando los acreedores alimentarios sean mayores de edad, pues es indudable que por tal circunstancia se encuentran en aptitud de deducir los derechos que les corresponda, hecha excepción de aquellos en los que se acredite que tienen la calidad de incapaces".* -----

Entonces, si del motivo de inconformidad aquí analizado se colige el ánimo del recurrente en pretender que el resolutor de origen sea quién tenga la carga probatoria, de ofrecer o solicitar pruebas para resolver lo atinente en dirimir el derecho a recibir alimentos compensatorios, cuando el recurrente considere que faltó material para decidir, ello es infundado, porque se entiende que si el *a quo* falló el asunto con los medios de convicción recibidos a las partes lo es porque entonces consideró que con los mismos se podía resolver; así, en términos del

precepto 225, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, que dispone:-----

*"Artículo 225.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral".-----*

Se desprende la facultad del juzgador, por cuanto a que puede el *a quo* valerse de cualquier medio de prueba, más esto en relación con el numeral inmediato siguiente que enuncia:-----

*"Artículo 226.- Los tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el juez obrará como estime procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo su igualdad".-----*

Luego, los dispositivos legales transcritos otorgan la potestad al titular del tribunal del conocimiento para investigar la verdad, más no deviene imperativo u obligatorio realizar tales diligencias para acreditar las acciones de la parte actora o las excepciones del demandado; por ende, esta alzada estima, en el caso particular, se torna innecesario recabar *ex officio* otras probanzas de las que ya constan en actuaciones, porque

N36-ELIMINADO 1

N37-ELIMINADO 1

resulta ser mayor de edad, nunca una

menor como para privilegiar su interés superior y dicha facultad se vuelva vinculante. Robustece lo anterior, por su sentido, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, perceptible en la página 575, Tomo I, 10ª Época, con número de registro digital: 2007719, de contenido: - - - -

***“PENSIÓN ALIMENTICIA. EL JUEZ DEBE RECABAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS QUE LE PERMITAN CONOCER LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y VERACRUZ).*** En el ejercicio de sus funciones, todo juzgador tiene la potestad legal de allegarse, oficiosamente, de los elementos de convicción que estime necesarios para conocer la verdad sobre los puntos litigiosos que deberá dirimir en la sentencia. Lo anterior adquiere relevancia en materia familiar cuando están involucrados intereses de menores, donde la facultad se convierte en obligación, pues es evidente la intención del legislador de propiciar una mayor protección para aquéllos. Entonces, para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión, con base en los principios de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, el juzgador está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a sus circunstancias particulares. Además, esa obligación coadyuva a solucionar un problema práctico que se presenta con frecuencia en las controversias del orden familiar, que consiste en la imposibilidad que tiene la parte actora (acreedores alimentarios), para demostrar los ingresos del demandado (deudor alimentario) y la renuencia de este último a aportar los elementos necesarios para demostrar sus ingresos”.- - - - -

Cuanto más que, en el caso concreto, el juez de primer grado, a fin de recabar el material probatorio suficiente para conocer a plenitud la capacidad económica real de ambos contendientes, incluso emitió el auto de fecha veintiocho de abril del

año retro próximo (fojas 398 y 399 del legajo natural),

en donde en lo conducente estableció: - - - - -

**N38-ELIMINADO 102** **A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** - - - - -

VISTOS, los autos del juicio número **N39-ELIMINADO 7** del índice del este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por **N40-ELIMINADO 1** por su propio derecho, demandando a **N41-ELIMINADO 1** la disolución del vínculo matrimonial y demás prestaciones; los que fueron turnados para resolver al respecto; sin embargo, diga petición no resulta factible por el momento y se devuelven los autos a trámite; toda vez que de las constancias procesales que integran el sumario, de eficacia probatoria al tenor de lo que dispone el artículo 261, fracción VIII, 265 y 326 del Código de Proceder de la Materia; se colige que no se cuenta con los datos objetivos y suficientes que permitan conocer la capacidad económica de los contendientes **N42-ELIMINADO 1**

**N44-ELIMINADO 1** **N43-ELIMINADO 1** los que son necesarios para el dictado de la sentencia, en donde se analizará el derecho de alimentos de los contendientes en su carácter de ex cónyuges; con base en los principios de proporcionalidad, equidad y justicia que consagra el artículo 242 del Código Civil; atendiendo a la capacidad económica de quien se encuentre obligado y la posibilidad de quien deba recibirlo; pues si bien, la finalidad de los alimentos que se decretan en el divorcio, tienden a contribuir con el cónyuge necesitado, para que desarrolle aptitudes que hagan posible que se coloque en posición de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para subsistir a un grado tal que tenga una vida digna y decorosa; no por ello debe ser desproporcional e inequitativa, por el contrario como ya se explicó, la misma debe ajustarse a las reglas de la proporcionalidad que rigen en la materia; en consecuencia, la suscrita juzgador en uso de la facultad discrecional conferida en el artículo 225 y 226 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, estima devolver los autos a mesa de trámite dejando sin efecto el turno para resolver; a fin de girar oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de **N45-ELIMINADO 102**

Oficina de Hacienda del Estado con sede en esta ciudad, para que informen a este juzgado sobre los ingresos reportados en delegaciones fiscales por el C. **N46-ELIMINADO 1**

**N47-ELIMINADO 1** así como los reportados por la C. **N48-ELIMINADO 1** siendo que con respecto de la actora **N49-ELIMINADO 1** deberán comunicar de manera detallada, aquellos ingresos reportados y que resultan de la actividad derivada de **N50-ELIMINADO 57**

**N51-ELIMINADO 57**

**N52-ELIMINADO 57** dado que de las constancias que militan en el sumario, se conoce que la accionante es **N53-ELIMINADO 57**

**N54-ELIMINADO 1** debiendo además girar oficios a las instituciones bancarias BBVA BANCOMER, BANAMEX,

SCOTIABANK INVERLAT, SANTANDER, BANCOPPEL Y BANCO AZTECA, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, a fin de que informen si los contendientes

N55-ELIMINADO 1 y N56-ELIMINADO 1

presenten registro de cuentas bancarias a su nombre y de ser así, comuniquen a este Juzgado los números de cuentas y los fondos que contengan las mismas; sumado a ello gírese oficio a la empresa

N57-ELIMINADO 54

N58-ELIMINADO 54

N59-ELIMINADO 2

N60-ELIMINADO 2 fuente de empleo del demandado

N61-ELIMINADO 1 para que de manera

detallada informe el total de las percepciones y deducciones aplicadas al salario que el señalado percibe de esa relación de trabajo [debiendo de señalar los conceptos y cantidades de éstas], la temporalidad del pago; para el caso de contar con descuentos por concepto de alimentos, precise el número de juicio civil del que emana la orden de pago, la autoridad judicial que conoce de éstos, el nombre de cada uno de los acreedores, la relación que une a éstos con el deudor alimentario, los porcentajes decretados a cada uno de ellos, y las cantidades que resultan de los mismos; así como una vez aplicado las deducciones legales y en su caso los que resultan del pago de alimentos, comuniquen el remanente total que le queda al demandado; concediéndoles a dichas dependencias y empresa el término de tres días para que den cumplimiento a lo solicitado, con apercibimiento que de ser omisos se harán acreedores a la medida de apremio prevista por el artículo 53, fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, consistente en multa equivalente al valor diario de diez unidades de medida y actualización vigente durante esta anualidad.- Lo anterior, a fin de que esta autoridad, cuente con los elementos necesarios, para decidir el fondo de la controversia sometida a esta potestad...".-----

Por ende, una vez girados los oficios respectivos, el juzgado de origen recibió los informes atinentes, de los cuales se desprende esencialmente lo siguiente:-----

- a) La Administración General de Recaudación- Administración Desconcentrada de Recaudación de N62-ELIMINADO 102 con sede en N63-ELIMINADO 102 dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (fojas 419-421 del expediente principal), informó que: Por cuanto hace a

N64-ELIMINADO 1 : "Derivado del análisis y búsqueda efectuada en el Sistema Declaraciones y Pagos (DyP), Cuenta Única WEB (CU WEB) y Declaración Anual Simplificada (DAS) según el caso, se desprende que no se localizaron declaraciones anuales, mensuales e informativas, presentadas por los ejercicios 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016"; en tanto, respecto de N65-ELIMINADO 1

N66-ELIMINADO 1 : "Derivado del análisis y búsqueda efectuada en los Sistemas Institucionales con que cuenta esta Administración, se desprende que el contribuyente N67-ELIMINADO 1

N68-ELIMINADO 1 cuenta con la información que se detalla a continuación. Se envía información obtenida de las N69-ELIMINADO 71

N70-ELIMINADO 71; para los efectos procedentes, según el caso. Se desprende que no se localizaron declaraciones anuales, mensuales e informativas, presentadas por N71-ELIMINADO 71.....

b) Instituciones bancarias denominadas CITIBANAMEX, SCOTIABANK INVERLAT, BANCO AZTECA y BANCOPPEL (fojas 422, 471, 473 y 488 *idem*), contestaron que no localizaron cuentas o créditos a nombre de N72-ELIMINADO 1

N73-ELIMINADO 1 y N74-ELIMINADO 1

N75-ELIMINADO 1.....

c) BBVA BANCOMER S.A. Institución de Banca Múltiple (foja 453 *ibidem*) comunicó que: "En cumplimiento al oficio número N76-ELIMINADO 77 me permito manifestarle lo siguiente: -----  
Se localizó lo siguiente cuentas con los RFC proporcionados. -----

N77-ELIMINADO 67

N78-ELIMINADO 67

d) BANCO SANTANDER, S.A. Institución de Banca Múltiple (foja 455 del legajo natural) informó que: "Al respecto, me permito informarle que, en estricto apego a sus instrucciones, a nombre de N79-ELIMINADO

N80-ELIMINADO 1

N81-ELIMINADO, 7 se localizaron las cuentas enseguida detalladas: -----

N82-ELIMINADO 67

e) Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, con sede en N83-ELIMINADO (foja 457 *idem*) anunció que: "En la base de datos de esta oficina, no contamos con registro de ingresos de los contribuyentes". -----

f) La empresa N84-ELIMINADO 54

N85-ELIMINADO 54, en relación con N86-ELIMINADO

N87-ELIMINADO 1 (fojas 485 y 486

*ibidem* indicó que: -----

"A) Dicho empleado recibe como salario, prestaciones y deducciones las siguientes: -----

N88-ELIMINADO 54

N89-ELIMINADO 54

N90-ELIMINADO 54

N91-ELIMINADO 54

Por tanto, contrario al argumento del apelante, se estima innecesario el juez de primer grado tuviera que recabar otros medios de convicción adicionales a los que constan en autos para resolver de la forma en que lo hizo. -----

Tocante al motivo de inconformidad marcado como **SEGUNDO**, en el cual el impugnante sostiene que el *a quo* no consideró la perspectiva de género en su decisión judicial, pues, afirma, dejó a un lado el género femenino de su representada, las condiciones materiales y morales en que ésta se desenvuelve, así como la falta de acceso a mayores oportunidades laborales. -----

Disenso anterior igualmente **infundado**, habida cuenta que inmediatamente

después de dirimir lo atinente a la disolución del vínculo matrimonial entre N92-ELIMINADO 1 N93-ELIMINADO 1 y N94-ELIMINADO 1, el resolutor del conocimiento ponderó la perspectiva de género y procedió a decretar pensión compensatoria en su doble aspecto -resarcitorio y asistencial- en favor de la última de los nombrados, ahora en calidad de ex cónyuge, tal y como se colige de la sentencia combatida (fojas 494 a 505 del expediente principal), en cuya parte conducente el referido juzgador estableció lo siguiente: -----

*“...el Estado ha tenido a bien crear la pensión compensatoria, en los casos de divorcio con el objeto de compensar al cónyuge que queda en una situación de desventaja frente al otro consorte debido al ejercicio del rol que le correspondió efectuar durante el matrimonio o por cualquier otra situación que lo ponga en un estado de vulnerabilidad, pues al disolverse el vínculo matrimonial, como ya lo dijimos anteriormente, desaparece la obligación de darse alimentos prevista en el artículo 233 del Código Civil, sin embargo, se genera esta necesidad de compensar por cuestiones humanitarias y por equidad, al cónyuge que se encuentre en desventaja como consecuencia de la disolución de dicho vínculo, quedando al arbitrio del juzgador y a las particularidades objetivas del caso, la durabilidad de la medida compensatoria. -----*

*Por tanto, para determinar una pensión compensatoria con base en una perspectiva de género, es indispensable tomar en cuenta su carácter tanto resarcitorio como asistencial, como lo establece el diverso 252 del código civil reformado, pues de esa manera se podrá identificar en un caso concreto, que es lo que comprende el concepto de vida digna o adecuado del cónyuge en desventaja. -----*

*De esta forma, en lo que atañe al aspecto resarcitorio, refiere a los perjuicios ocasionados por la dedicación al N95-ELIMINADO 106 entendidos como: 1) Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio o concubinato, dedicarse uno de los cónyuges o concubinos a una*

actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y, 2) Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos. -----

En tanto que el aspecto asistencial es procedente ante:  
a) La falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan subsistir; o, b) La insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes, colocándose así en un estado de desventaja e inequidad respecto al otro ex cónyuge. - - -

Asimismo, el juzgador al analizar si procede o no la fijación de una pensión compensatoria para alguno de los ex cónyuges, debe también garantizar la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades entre ellos cuando ocurre el divorcio, considerando no sólo el binomio tradicional consistente en la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor, sino también otros aspectos como lo son la necesidad de los ex cónyuges a una vida digna y decorosa; la duración o temporalidad de la obligación alimentaria en compensación para el caso de que esté probado el estado de vulnerabilidad de alguno de éstos; los roles aceptados, explícita e implícitamente durante la vigencia del matrimonio, sin dejar de observar las dos vertientes de la pensión compensatoria, es decir, resarcitorio y asistencial. -----

Del mismo modo, no se pasa por alto que la dignidad humana constituye el origen, esencia y fin de todos los derechos humanos, por lo que, debe entenderse que una persona logra una vida digna, cuando se asegura su subsistencia y un nivel de vida decoroso, cuando satisface sus necesidades básicas las cuales conforme se prevé en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consiste en el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure al ex cónyuge y su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. - - -

Por ello, en el caso que se analiza a juicio del suscrito es procedente fijar un numerario de pensión compensatoria para el fin precisado, al advertirse cuestiones de vulnerabilidad, desequilibrio económico, desventaja e inequidad por parte de la señora N96-ELIMINADO 1  
N97-EL esto, por los motivos que a continuación se precisan: -----

Tomando en cuenta el contenido del diverso 252 TER del código civil vigente, debemos considerar las siguientes circunstancias para efectos de fijar la pensión

compensatoria motivo de análisis; si bien es cierto, la señora [redacted] cuenta con la edad de [redacted] años aproximadamente, no menos cierto es, que aún no se encuentra dentro de la hipótesis de adulto mayor, de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el artículo 3 fracción I, al contar con menos de sesenta años. -----

Asimismo, puede decirse que de autos no se deduce que la señora [redacted], cuente con alguna enfermedad degenerativa o grave, por lo que, puede decirse que hasta este momento procesal, se advierte que el estado de salud de la ex cónyuge se considera estable, sin embargo, si requiere del apoyo del ex consorte para allegarse de la asistencia médica y hacer frente a las enfermedades propias de la edad. -----

De igual forma, debemos considerar que en cuanto a la calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo respecto de la señora [redacted], hay que señalar que de los datos que nos arrojan las constancias que integran el sumario, se deduce que la antes citada cursó sus estudios a [redacted], como se lee de los generales que emitiera en la audiencia prevista por el numeral 219 del código procesal civil, manifestación que se valora al tenor del artículo 320 del código adjetivo civil; sin embargo, en las posiciones que le fueron formuladas por la parte contraria ella acepta que desde el año dos mil nueve, es propietaria de una [redacted]

[redacted] únicamente en esta ciudad, probanza que se valora al tenor del diverso 316 del código citado, y que es útil para señalar que la actora no se encuentra en un total estado de indefensión económico, pero también hay que considerar que los ingresos que pudiera recibir por ese servicio, no son fijos ante la carestía de la vida y [redacted] que en la actualidad se emplean en dicho oficio. -----

Así también, es importante señalar que no existe indicio alguno que no ilustre que la ex consorte se haya desempeñado como tal en el área de trabajo de referencia, más aún, que ella señala dedicarse a las [redacted] aunado a que para obtener un empleo como mínimo se piden contar con estudios [redacted] [redacted], por lo que, dicha circunstancia la ha limitado en desarrollarse en el área de trabajo o profesionalmente, máxime, que el accionante no se ocupó de desvirtuar tal aspecto... -----

...Derivado de lo anterior, puede decirse que la ex consorte durante el tiempo que duró su matrimonio realizó su colaboración correspondiente en relación con el ex cónyuge, esto es, mediante el trabajo realizado en [redacted] y demás actividades que conlleva el buen funcionamiento del [redacted] -----

Otro punto importante a resaltar son los medios económicos de los ex cónyuges, y en lo que respecta a la señora [redacted], como se ha venido señalando, no se tiene un parámetro real de los ingresos que pudiera recibir la ex cónyuge por [redacted] y a diferencia de ésta el demandado [redacted]

[redacted] cuenta con un salario fijó como empleado de la empresa [redacted]

[redacted] por tanto, si bien es cierto que ambas partes requieren de cubrir sus necesidades básicas ~~verbi gratia~~ consumo de energía eléctrica, agua potable, comida, calzado, vestido, habitación, entre otros aspectos que resultan ser hechos notorios susceptibles de ponderarse sin necesidad de acreditación, en términos del artículo 232 último párrafo del código adjetivo civil, al tratarse de cuestiones imprescindibles para la subsistencia de todo ser humano, lo cierto es, que a diferencia de la ex consorte el señor [redacted]

[redacted] sí cuenta con ingresos económicos fijos, para cubrir dichos elementos en tanto que la señora [redacted] ha dependido en parte del ex cónyuge, por tanto, el deudor alimentarlo deberá continuar con la obligación de dar alimentos a la antes citada, por un tiempo determinado. -----

Luego entonces, ~~dado lo antes expuesto se reitera que resulta cederle~~ fiar una pensión compensatoria en favor de la señora [redacted] en sus dos vertientes como resarcitoria y asistencial. -----

Resarcitoria, porque la demandada en parte se dedicó a [redacted], aspecto que accionante no desvirtuó con medio de prueba alguno, situación que la coloca en un estado de vulnerabilidad y desequilibrio económico con relación al ex consorte y por tal motivo la ex cónyuge tiene la presunción a su favor de recibir una pensión alimenticia.

Aunado, a que fue un hecho aceptado por ambas partes que durante su matrimonio procrearon dos hijos los cuales a la fecha son mayores de edad, corroborándose entonces que ambos ex cónyuges se han dedicado al [redacted] en la parte les compete, aportando lo necesario de acuerdo a sus posibilidades. -----

Debiendo precisar, que la ex consorte fue quien absorbió mayormente las cargas [redacted] sin remuneración a cambio, y de cierta forma ello la limitó a desarrollarse plenamente en el área del trabajo, de tal suerte que se ha colocado en una situación de vulnerabilidad y desequilibrio económico, y se ha visto truncada en sus oportunidades de trabajo. -----

Por otra parte, también le asiste a la señora [redacted] la pensión como asistencial, dado que carece de una fuente de ingresos que le permita subsistir

N112-ELIMINADO 57  
N114-ELIMINADO 1

N119-ELIMINADO 1

N122-ELIMINADO 1

como tal, pues como ya se dijo es inactiva en el campo laboral y los ingresos que pudiera percibir por la N130-ELIMINADO no son fijos, colocándose así en estado de desventaja e inequidad respecto al otro ex cónyuge.- -

En ese sentido, al dedicarse la ex consorte a N131-ELIMINADO 1 N132-ELIMINADO 106 en su momento, ello debe ser objeto de una protección reforzada por parte del Estado y no debemos perder de vista, que en aras de juzgar con perspectiva de género y a fin de eliminar estereotipos que tienden a perpetuar la desigualdad de la mujer, procede el reconocimiento del rol de trabajo N133-ELIMINADO en favor de la señora N134-ELIMINADO N135-ELIMINADO 1-----

Consecuentemente, quien esto resuelve considera bajo su discrecionalidad y arbitrio judicial, fijar un numerario de PENSIÓN COMPENSATORIA en su doble aspecto resarcitoria y asistencial, en favor de la señora N136-ELIMINADO N137-ELIMINADO consistente en EL N138-ELIMINADO de los ingresos que perciba el señor N139-ELIMINADO 1 N140-ELIMINADO 1 como empleado de la empresa N141-ELIMINADO 54 N142-ELIMINADO 54 .."-----  
(Lo subrayado es propio de esta alzada)

De la transcripción anterior, se insiste, se desprende que, en contraposición al inconforme, el juzgador de origen sí atendió y resolvió el asunto con perspectiva de género, pues analizó las condiciones inherentes a la acreedora de los alimentos compensatorios y ponderó el desequilibrio económico en que se situó N143-ELIMINADO 1 derivado de la disolución del vínculo matrimonial que le unía con N144-ELIMINADO 1 y, consecuentemente determinó la procedencia de una pensión compensatoria en sus dos vertientes -resarcitoria y asistencial-; luego, el citado juez fijó el monto del N145-ELIMINADO 65 por ambos aspectos, por una vigencia de cinco (5) años. Se concatena al

caso, por su sentido, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil de este Circuito, difundida en la página 1849, Tomo III, 10ª Época, con registro digital número: 2022304, de sentido gramatical siguiente: -----

**“PENSIÓN COMPENSATORIA CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. SU MONTO DEBE COMPRENDER EL CARÁCTER RESARCITORIO Y ASISTENCIAL DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO CONCRETO.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión N146-ELI estableció que la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En ese sentido, determinó que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Cabe destacar que estas reglas resultan aplicables al concubinato, dado que una vez concluida dicha relación los ex concubinos tienen derecho a percibir alimentos en los mismos términos que los ex cónyuges. Por lo anterior, para otorgar una pensión compensatoria con base en una perspectiva de género, es indispensable tomar en cuenta su carácter resarcitorio y asistencial, porque de esta manera se podrá identificar, en un caso concreto, cuáles elementos comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario. Luego, el carácter resarcitorio de una pensión compensatoria se refiere a los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, entendidos como: 1) Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el matrimonio o concubinato, dedicarse uno de los cónyuges o concubinos a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge; y, 2) Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos. El carácter asistencial de una pensión

*compensatoria prospera ante: a) la falta de ingresos derivados de una fuente laboral que le permitan subsistir; o, b) la insuficiencia de sus ingresos para satisfacer sus necesidades más apremiantes. Por tanto, se concluye que el monto de la pensión compensatoria debe comprender: la aportación al cónyuge o concubino que benefició a la familia durante el tiempo de duración del matrimonio o concubinato, el costo de oportunidad por asumir la carga doméstica y/o las necesidades para su subsistencia, así como, en su caso, la precaria situación económica derivada de carecer de fuentes de ingresos o que éstos resultan insuficientes para satisfacer sus necesidades más apremiantes". -----*

Por ende, se estima infundado el motivo de inconformidad que aquí se planteó.-----

Empero, esta Sala advierte un agravio que debe ser suplido en su deficiencia en favor de la acreedora alimentista y patrocinada del aquí impugnante, con base en lo dispuesto por el numeral 514, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, porque se consideran vulnerados los preceptos 1, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal; 14, punto 2, inciso h), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como el diverso 17, número 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estatuyen: -----

**Artículo 1.-**-----  
*...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,*

*respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -----*

**Artículo 14.**-----

2... h) *Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones. -----*

**Artículo 17.**-----

4. *Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos". -----*

*Consecuentemente, se infiere que la dedicación pasada y futura de la demandada, ha sido y continuará siendo su labor como ama de casa, pues como se dijo en párrafos anteriores, no cuenta con alguna actividad laboral en donde se desempeñe. -----*

Se afirma lo anterior, cuenta habida

que, como se vio, si bien es cierto el *a quo* determinó la procedencia de pensión compensatoria en su doble aspecto -resarcitorio y asistencial- bajo una perspectiva de género en favor de N147-ELIMINADO 1

N148-ELIMINADO 1, pues advirtió cuestiones de vulnerabilidad y desequilibrio económico y, consecuentemente dicho resolutor analizó los requisitos previstos por el precepto 252 Ter, del Código Civil para el Estado de Veracruz, que estatuye: -----

**"252 Ter.-** *Para otorgar la pensión compensatoria se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias: -----*  
*I. Edad y estado de salud de los ex cónyuges y ex concubinos; -----*

- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo; -----
- III. Duración del matrimonio o el concubinato y, dedicación pasada y futura a la familia y al hogar; - - -
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del ex cónyuge o ex concubino; -----
- V. Medios económicos de uno y otro ex cónyuge o ex concubino, así como de sus necesidades; -----
- VI. Las obligaciones que tenga el deudor; y -----
- VII. La existencia de la doble jornada". -----

Lo cual trajo como resultado que el referido juzgador impusiera el monto del N149-ELIMINADO 6 de N150-ELIMINADO 66 de los ingresos percibidos por el deudor N151-ELIMINADO 1 como dependiente de la empresa N152-ELIMINADO 54 N153-ELIMINADO 54, por una temporalidad de cinco (5) años, por concepto de alimentos compensatorios en sus dos vertientes -resarcitoria y asistencial-, de lo cual se colige que el porcentaje decretado corresponde al N154-ELIMINADO 66 N155-ELIMINADO 66 para cada aspecto. -----

Verdad deviene ser que, a criterio de esta alzada, el titular del juzgado del conocimiento dejó de valorar que N156-ELIMINADO 1 también desplegó una doble carga de trabajo, pues, su contrario al contestar la demanda principal esencialmente (fojas 56 y 57 del expediente natural) adujo que: "...esta cuenta con ingresos propios, derivados de sus actividades N157-ELIMINADO 106 N158-ELIMINADO 106 desde hace más de 10 años

aproximadamente; teniendo ingresos aproximados a los [N159-ELIMINADO 65]

[N160-ELIMINADO 57] pesos semanales de mi entero conocimiento...toda

vez que desde el año 2009 a la fecha, es [N161-ELIMINADO 57]

[N162-ELIMINADO 57]

[N163-ELIMINADO 57] actualmente

designada la [N164-ELIMINADO 57]

[N165-ELIMINADO 57] en cual le otorga un ingreso diario de [N166-ELIMINADO 65]

[N167-ELIMINADO 65] pesos, los

cuales a la SEMANA ascienden a la cantidad de [N168-ELIMINADO 65]

[N169-ELIMINADO 65]

[N170-ELIMINADO 65]...; confesion judicial valorada con fundamento en

lo establecido por los artículos 316, 320 y 324, del

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

Veracruz, misma que circunstancialmente se

concatena con la copia simple de la constancia del

[N171-ELIMINADO 57] otorgado a [N172-ELIMINADO 1]

[N173-ELIMINADO 1] en fecha veinte de marzo de dos mil nueve (foja

75 *idem*), para [N174-ELIMINADO 106]

[N175-ELIMINADO 106] dentro del

expediente con [N176-ELIMINADO 57], documental que

se justiprecia conforme a lo previsto por el numeral

333, del supraindicado ordenamiento legal, porque aun

cuando se objetó en cuanto a su contenido y alcance

probatorio por la contraparte de su oferente, o sea, por

el abogado patrono de [N177-ELIMINADO 1], dicha

probanza tiene valor de indicio, toda vez que se

adminicula con el oficio número  
N178-ELIMINADO 54

, expedido el veintitrés de  
enero de dos mil veinte, por la N179-ELIMINADO 54

N180-ELIMINADO 54 (foja 226

*ibidem*), quien en los puntos del uno al tres (1-3)  
informó que: 1.- *Por cuanto hace al requerimiento que pide en*

*los incisos a), b) y c), hago de su conocimiento que el* N181-ELIMINADO

N182-ELIMINADO 54

N183-ELIMINADO 54 *es la C.* N184-ELIMINADO 1, *quien*  
*tiene su domicilio en* N185-ELIMINADO 2

N186-ELIMINADO 2 --- 2.- *En relación al*  
*informe que solicita en los incisos d) y e), le expreso que la*

N187-ELIMINADO 71 *antes citado, bajo el*  
*amparo de* N188-ELIMINADO 57

N189-ELIMINADO 57

N190-ELIMINADO 57, *se le reasignaron las* N191-ELIMINADO 57

N192-ELIMINADO 57

N193-ELIMINADO 57. 3.- *Finalmente y respecto de lo solicitado*  
*en los incisos f), g) y h), le comunico que* N194-ELIMINADO 57

N195-ELIMINADO 57, *se encuentra regularizada, y fue otorgada a la C.*  
N196-ELIMINADO 1, *en fecha 20 de marzo del año 2009;*

documento público que, al igual, converge con el  
diverso oficio N197-ELIMINADO 57, recibido el

veintinueve del mismo mes y anualidad (foja 229 del  
legajo principal), en cuyos puntos del a al c, se

desprende que: "a.- *Se realizó la búsqueda en las bases de*

datos competencia de esta Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de [N198-ELIMINADO 102]

y conforme a los datos que proporciona, se localizó registro a nombre de la C.

[N199-ELIMINADO 1] [N200-ELIMINADO 7] --- b.- En el

[N201-ELIMINADO 59] --- c.- Con fecha de inicio de operaciones del 09 de diciembre de 2009"; medios de

convicción que se valoran en términos de lo dispuesto por los preceptos 261, fracción II, 262 y 265, de la

multialudida codificación procesal aplicable, además de que sus alcances demostrativos también se

concatenan con la prueba confesional absuelta por [N202-ELIMINADO 1]

en su calidad de actora principal, en la audiencia prevista por el artículo 219, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

de Veracruz, celebrada el once de marzo de dos mil veinte, toda vez que a las posiciones dos (2) y cuatro

(4), que indican: "2.- QUE DESDE EL AÑO 2009, ES

[N203-ELIMINADO 57]

[N204-ELIMINADO 57] 4. QUE LA [N205-ELIMINADO 57]

[N206-ELIMINADO 57]

[N207-ELIMINADO] ÚNICAMENTE ES PARA [N208-ELIMINADO] 106

[N209-ELIMINADO 106]

[N210-ELIMINADO 102] a las cuales contestó:

"Si"; confesión que reviste valor probatorio pleno

acorde con los artículos 257, fracción I y 320, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, pues, como se dijo, se advierte adminiculada con el diverso material probatorio que aquí se analizó. -----

Elementos de prueba anteriores que justipreciados en su conjunto de conformidad con lo estatuido por el numeral 337, del ordenamiento adjetivo local de la materia, generan certeza jurídica para acreditar que [N211-ELIMINADO 1] -aparte de

dedicarse preponderantemente a [N212-ELIMINADO 106]

[N213-ELIMINADO 106], como correctamente lo determinó el juez primario- también realizó una

actividad [N214-ELIMINADO 71], como resulta ser el

manejo y administración de [N215-ELIMINADO 57]

[N216-ELIMINADO 57], porque con

independencia de que reciba buenos ingresos o no, lo importante es que las acciones emprendidas para la

[N217-ELIMINADO 106]

[N218-ELIMINADO 106], se traducen en diligencias de trabajo. ----

Por ende, este cuerpo colegiado incomparte el criterio del *a quo* al establecer en la sentencia recurrida (foja 499 del legajo natural) esencialmente lo siguiente: -----

*“...es importante señalar que no existe indicio alguno que no ilustre que la ex consorte se haya desempeñado*

como tal en el área de trabajo de referencia, más aún, que ella señala dedicarse a [N219-ELIMINADO 106], aunado a que para obtener un empleo como mínimo se piden contar con estudios a [N220-ELIMINADO] por lo que, dicha circunstancia la ha limitado en desarrollarse en el área de trabajo o profesionalmente, máxime, que el accionante no se ocupó de desvirtuar tal aspecto.-----

Consecuentemente, se infiere que la dedicación pasada y futura de la demandada, ha sido y continuará siendo su labor [N221-ELIMINADO] pues como se dijo en párrafos anteriores, no cuenta con alguna actividad laboral en donde se desempeñe". -----

Ello es así, debido a que, como se precisó, en el caso concreto sí existió una doble jornada laboral por parte de la actora en lo principal y demandada en reconvención [N222-ELIMINADO 1]

[N223-ELIMINADO 1], ya que además de ejecutar las actividades inherentes al citado [N224-ELIMINADO 52] también realizó labores

[N225-ELIMINADO 106]

actualmente mayores de edad; trabajo [N226-ELIMINADO] que 106

comúnmente prescinde ser remunerado y representa un costo de oportunidad para la persona que desempeñó dichos encargos. Deviene aplicable a lo anterior, por su sentido, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, perceptible en la página 277, Tomo I, 10ª Época, con número de registro digital: 2018581, de sentido literal siguiente: -----

**"COMPENSACIÓN. SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LA DOBLE JORNADA LABORAL.** La figura de la compensación permite que un cónyuge pueda tener la posibilidad de demandar del otro hasta un porcentaje de los bienes que hubieren adquirido en aquellos matrimonios celebrados bajo el régimen de

*separación de bienes siempre y cuando, durante éste, hubiera reportado un costo de oportunidad por asumir determinadas cargas domésticas y familiares en mayor medida. Así, la finalidad de la institución es reivindicar el valor del trabajo doméstico y de cuidado, largamente invisibilizado en nuestra sociedad, asegurando la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos cónyuges. En ese sentido, el cónyuge que realizó doble jornada laboral, tiene derecho de acceder al mecanismo compensatorio. En otras palabras, el cónyuge que se dedicó a las tareas del hogar, pero que además salió al mundo laboral y realizó un trabajo remunerado no debe entenderse excluido de la posibilidad de acceder al derecho de compensación. Por el contrario, el tiempo y el grado de dedicación al trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos, deben ser ponderados a efecto de determinar el monto o porcentaje de la eventual compensación". -----*

Lo anterior se robustece con lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio de amparo directo en revisión número N227-ELIMINADO 86 en donde estableció que las modalidades en que uno de los cónyuges podía realizar el trabajo N228-ELIMINADO 106 que eventualmente podrían causarle un perjuicio económico, por no poder dedicarse con igual tiempo, intensidad y diligencia a otra actividad de trabajo remunerado, pueden clasificarse: -----

*"a) Ejecución material de las tareas domésticas. Estas actividades pueden consistir en barrer, planchar, fregar, preparar alimentos, limpiar y ordenar la casa en atención a las necesidades de la familia y del hogar. -----*

*b) Ejecución material de tareas fuera del hogar, pero vinculadas con la organización de la casa y la obtención de bienes y servicios para la familia. Estas actividades involucran gestiones ante oficinas públicas, entidades bancarias o empresas suministradoras de servicios (luz, agua, teléfono, gas), compras de mobiliario y enseres para la casa, así como de productos de salud y vestido para la familia. -----*

*c) Realización de funciones de dirección y gestión de la economía doméstica y de la vida familiar. Estas actividades comprenden dar órdenes a empleados*

*domésticos sobre el trabajo diario y supervisarlos, así como hacer las gestiones para la reparación de averías, mantenimiento y acondicionamiento del hogar. -----*  
*d) Cuidado, crianza y educación de los hijos, así como el cuidado de parientes que habiten el domicilio conyugal. Estas tareas abarcan el apoyo material y moral de los menores de edad (y, en ocasiones, de personas mayores). Por ejemplo, las acciones consistentes en la atención, alimentación y acompañamiento físico de los dependientes, llevar y recoger a los niños de la escuela, acompañarlos al médico, organizar las actividades extracurriculares, acudir a entrevistas con los profesores del centro escolar y, en general, asistirlos personalmente en sus necesidades". -----*

Aspectos que se concatenan al resolver el juicio de amparo directo en revisión N229-ELIMINADO 80, de la mencionada Primera Sala en donde destacó que el trabajo remunerado en el mercado convencional no excluye, por sí mismo, de la compensación alimentaria al cónyuge que se dedicó a N230-ELIMINADO 106, como tampoco el apoyo de N231-ELIMINADO 106 en el domicilio conyugal elimina su procedencia, es decir: -----

*"(...) no son incompatibles la pensión alimenticia compensatoria con el hecho de que su acreedor haya, además, tenido un empleo remunerado, pues si su fundamento es un deber ético de solidaridad y su finalidad es acabar con un desequilibrio económico, luego no es relevante si la persona tuvo o no un empleo remunerado.*  
*(...)Una resolución judicial que considera que la "doble jornada" no amerita compensación en el caso de que el cónyuge que la realizó requiera del apoyo para tener un nivel de vida adecuado, implica un trato discriminatorio, pues niega un derecho por no haber realizado las tareas domésticas de manera exclusiva y asume que éstas corresponden a la mujer, por el sólo hecho de serlo". - - -*

Por tanto, se itera, si bien resulta verdad que la aquí acreedora alimentista N232-ELIMINADO 1 N233-ELIMINADO 1 cuenta con la N234-ELIMINADO 57

N235-ELIMINADO 57

, y con ello puede allegarse de remuneración para cubrir sus necesidades más apremiantes, cierto deviene ser también que tal circunstancia debió ponderarse por el resolutor del conocimiento para aumentar el porcentaje por concepto de pensión compensatoria, en su vertiente resarcitoria; desprendiéndose el hecho de que esta Sala esté facultada para incrementar su *quantum*, al actualizarse una doble jornada laboral. Se adminicula a lo expuesto, por su sentido, la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, difundida en la página 5101, Tomo V, 11ª Época, con número de registro digital 2023300, de contenido siguiente: - - - - -

***"PENSIÓN ALIMENTARIA. DERECHO A ELLA COMO COMPENSACIÓN POR DOBLE JORNADA.*** *El deber de proveerse alimentos entre los cónyuges tiene su origen en el matrimonio y, en principio, cesa con su disolución; sin embargo, la legislación civil de la Ciudad de México prevé ciertas hipótesis en que, tras el divorcio, pueda subsistir la obligación alimentaria entre éstos. El artículo 267, fracción VI, de la legislación local establece que cuando el matrimonio se celebre bajo el régimen de separación de bienes, el cónyuge que se haya dedicado preponderantemente al hogar y al cuidado de los hijos tiene derecho a una compensación. Esa compensación puede darse a través del otorgamiento de una pensión alimentaria a su favor y es un derecho que no puede negarse por el solo hecho de que durante el matrimonio también haya trabajado fuera del hogar pues, acorde con el hecho notorio reconocido ya en tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un gran sector de las mujeres labora en doble jornada, al trabajar fuera de casa tiempo completo y, además, al llegar al hogar y atender el cuidado de los hijos y del hogar mismo, de modo tal que el hecho de laborar fuera no descarga de los deberes de cuidado que se dé al interior de la familia, y esa aportación a la familia que se hace con la "doble jornada" o "segundo turno"*

*también tiene un valor económico y de costos de oportunidad que debe reconocerse y compensarse, a fin de cumplir con la finalidad que persigue la norma. En todo caso, para la fijación de tal compensación en vía de pensión alimentaria, así como su duración, el Juez deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso reveladoras de la situación de hecho a compensarse, como son la edad y el estado de salud de los cónyuges, su calificación profesional y la posibilidad de acceso a un empleo, la duración del matrimonio, su dedicación pasada y futura a la familia, la colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge y, en general, las posibilidades y necesidades económicas de ambos". - - -*

Acorde con lo anterior, esta alzada estima justo y equitativo reajustar el monto de pensión compensatoria de carácter resarcitorio, del N236-ELIMINADO 65 N237-ELIMINADO 65 que decretó el juzgador primario, al consistente en el N238-ELIMINADO 65 del salario y demás prestaciones percibidas por el deudor alimentista N239-ELIMINADO 1 como empleado de la empresa N240-ELIMINADO 54 N241-ELIMINADO 54, o en cualquier otra fuente laboral en que llegará a trabajar el referido sujeto obligado; cuanto más que de actuaciones se inadvierte dato probatorio alguno demostrativo de que N242-ELIMINADO 1 N243-ELIMINADO 1 tenga otros acreedores o cargas alimentarias y, consecuentemente, el porcentaje restante se considera apto y suficiente para hacer frente a sus propios alimentos. - - - - -

Ahora, esta Sala tampoco comparte la vigencia de cinco (5) años que fijó el titular del

tribunal de origen para resarcir el desequilibrio económico y la pérdida en los costos de oportunidad, porque se advierte que los aquí contendientes contrajeron nupcias el [N244-ELIMINADO 105] [N245-ELIMINADO 105], tal y como se observa de la partida de matrimonio número [N246-ELIMINADO 105] emitida por el Registro Civil de [N247-ELIMINADO 105] (foja 6 del legajo principal).-----

Luego, de constancias procesales, a saber: de la contestación de demanda hecha por [N248-ELIMINADO 1], se desprende (foja 60 *ídem*) en lo conducente que: "...me es de suma importancia referirle, que desde hace aproximadamente tres años no obstante a mantener el mismo domicilio, la actora de manera injustificable dejó de [N250-ELIMINADO 71]

[N251-ELIMINADO 71]

[N252-ELIMINADO 71] actividades que realizo personalmente desde dicha ocasión, pese a esto nunca fue motivo para que el suscrito dejara de proporcionar mi contribución económica a nuestro hogar de manera directa a la actora; circunstancia que se concatena con el dicho de [N249-ELIMINADO 1]

quien al responder la demanda en reconvencción promovida en su contra (foja 136 *ibídem*), en lo interesante expresó: "...que el demandante acepta que la C.

[N253-ELIMINADO 1] se ha desempeñado como [N254-ELIMINADO 106] 106

N255-ELIMINADO 106 Siendo que a propia confesión de parte, en todo caso, esta función la dejó de desarrollar aproximadamente hace apenas tres años atrás. Lo que permite concluir que el propio actor acepta que por lo menos durante 29 años de la unión conyugal, la única actividad desempeñada por la demandada ha sido la de N256-ELIMINADO 106

N257-ELIMINADO 106 ...".-----

Por tanto, se tiene que N258-ELIMINADO 1

N259-ELIMINADO 1 y N260-ELIMINADO 1

N261-ELIMINADO 1 convergieron en manifestar que los fines esenciales del matrimonio dejaron de cumplirse desde tres años antes de la fecha en que el segundo de los nombrados contestó la demanda inicial, por lo cual resulta inconcuso que debe tomarse en cuenta dicha data, descontando los mencionados tres años a la diversa de presentación del referido escrito de contestación, o sea, al tres de octubre de dos mil diecinueve (foja 74 del expediente principal). -----

De ahí que esta Sala estima que el tiempo para decretar la vigencia de la pensión compensatoria resarcitoria es del N262-ELIMINADO 105

N263-ELIMINADO 105 al **tres de octubre de dos mil dieciséis**; temporalidad que deviene ser lo correspondiente a **VEINTINUEVE AÑOS CON UN MES Y CUATRO DÍAS**, derivado de - se itera- la fecha en la cual se casaron legalmente los

aquí contendientes, a la distinta que ambos contendientes indicaron se dejaron de efectuar los fines esenciales del matrimonio.-----

Entonces, la **pensión compensatoria** en su aspecto **resarcitorio** será lo correspondiente al [N264-ELIMINADO 65] del sueldo y

demás prestaciones percibidas por el deudor [N265-ELIMINADO 1] [N266-ELIMINADO 1], como dependiente de la empresa [N267-ELIMINADO 54]

[N268-ELIMINADO 54], o de cualquier otra fuente laboral en la que llegará a trabajar dicho sujeto obligado, con una duración de **VEINTINUEVE AÑOS CON UN MES Y CUATRO DÍAS**; además de quedar vigente el [N269-ELIMINADO 1]

[N270-ELIMINADO 65] de la vertiente asistencial por los cinco (5) años que decretó el *a quo*.-----

En tales condiciones, al resultar **infundados** los agravios -en estricto derecho- hechos valer por el recurrente, aunque **fundados**, suplidos en su deficiencia; procede **modificar** el punto resolutivo **OCTAVO** del fallo combatido, para quedar como sigue:

**\*OCTAVO.** Se condena a [N271-ELIMINADO 1] [N272-ELIMINADO 65] al pago de una pensión compensatoria en su doble vertiente: **resarcitoria** consistente en el [N273-ELIMINADO 1] [N274-ELIMINADO 66] por la duración de **veintinueve años con un mes y cuatro días** y, **asistencial** por el monto del [N275-ELIMINADO 66] por **cinco (5) años** de vigencia; porcentajes que se descontarán del sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado de la empresa [N276-ELIMINADO 54] [N277-ELIMINADO 1] de cualquier otra fuente de trabajo de la

*cual obtenga ingresos; por lo que con esta determinación se infiere que los litigantes pueden subsistir para lograr el nivel de vida adecuado que les asegure, la salud, el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda y los servicios sociales necesarios, pues son los aspectos básicos que contempla el rubro de los alimentos en el artículo 239 del Código Civil en vigor; toda vez, que el propósito de la pensión compensatoria, no conlleva a que ambos ex cónyuges perciban las mismas cantidades, sino que lo que pretende, es que él o la ex consorte que resulte ser el más afectado, tenga los ingresos suficientes a fin de satisfacer sus necesidades elementales; por lo que al causar estado la presente sentencia gírese el oficio a la fuente laboral correspondiente para dar cumplimiento a lo anterior, cuyos plazos empezarán a correr una vez que quede firme esta sentencia.-----*

Salvo la modificación anterior, queda firme en sus restantes aspectos la sentencia apelada.-

**V.-** Por tratarse de un juicio del orden familiar, no se hace condena en el pago de gastos y costas de la alzada, de conformidad con el artículo **104**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.-----

**VI.-** De conformidad con el artículo 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, en concordancia con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil

veintiuno, publíquese la versión pública de la presente resolución, como lo describe el lineamiento cuarto del último ordenamiento mencionado.-----

Por lo expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Se **MODIFICA** la sentencia de primera instancia, para los efectos precisados en la parte final del considerando **IV** de esta resolución.-----

**SEGUNDO.**- No se hace condena de gastos y costas por las razones y fundamentos expresados en el considerando **V** de este fallo.-----

**TERCERO.**- Para los efectos de la versión pública deberá atenderse a lo expuesto en el considerando **VI** de la presente determinación judicial. --

**CUARTO.**- Notifíquese por lista de acuerdos. Remítase testimonio autorizado de este fallo al juzgado del conocimiento en primera instancia, para los efectos relativos, con devolución del expediente principal. Recábese el acuse de recibo correspondiente, y archívese el toca, como asunto total y definitivamente concluido.-----

**A S I**, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Magistrados que integran la Sexta Sala en Materia de Familia del H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Alejandro Gabriel Hernández Viveros**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, Roberto Armando Martínez Sánchez y Vicente Morales Cabrera, vocales, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y firma, licenciado Aurelio Reyes Gerón. **Doy Fe.** -----

EL

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 22.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 23.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 24.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 25.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 27.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 28.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 29.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

70.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

84.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 10 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

107.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

109.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

110.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

126.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

127.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

128.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

132.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

133.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

138.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento en cualquier otra rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley

## FUNDAMENTO LEGAL

875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

158.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

159.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

175.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

176.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

183.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

189.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

190.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

191.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

193.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

194.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

195.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

196.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

197.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

198.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

199.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

200.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

201.- ELIMINADO el régimen fiscal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

202.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

203.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

204.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

205.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

206.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

207.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

208.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

209.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

210.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

211.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

212.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

213.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

214.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

215.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

216.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

217.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

218.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

219.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

220.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

221.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

222.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

224.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

225.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

226.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

227.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento en cualquier otra rama del dercho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

228.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

229.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento en cualquier otra rama del dercho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

230.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

231.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

232.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

233.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

234.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

235.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

236.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

237.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

242.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

243.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

244.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

245.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

246.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

247.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

248.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

249.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

250.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

251.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

252.- ELIMINADAS referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

253.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

254.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

255.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

256.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

257.- ELIMINADO El Datos identificativos de una ocupación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 de la LTAIPEV

258.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

259.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

260.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

261.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

262.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

263.- ELIMINADO El Datos identificativos de un acta de matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

## FUNDAMENTO LEGAL

264.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

265.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

266.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

267.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

268.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

269.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

270.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

271.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

272.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

273.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

274.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

275.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

276.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

277.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

“LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”